



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo (acumulado) No. 2019-01212

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 13) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA (ACUMULADA) No. 11001400306820190121200** promovido por **BIENES Y ARTE BIENART S.A.S. contra ANA DENIS TORRES RIVERA y JORGE ENRIQUE TORRES RIVERA**

	FOLIOS	
	02Demanda Acumulada, 12AutoSeguirEjecucion	
AGENCIAS EN DERECHO		\$ 800.000,00
TOTAL		\$ 800.000,00

SON: OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 156, hoy 14 de septiembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf84adb4ea16fab3fafa845b019d1df6415408738364db469666ec2a5fa4ef23**

Documento generado en 21/09/2023 07:36:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2019-01212**

El oficio que antecede, proveniente del **GRUPO ANNA S.A.S.**, se pone en conocimiento de la parte actora para los fines legales que estime pertinentes.

Con todo, su solicitud de terminación se niega por improcedente toda vez que no son parte al interior del presente asunto.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **156**, hoy **14 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20353c26acae4f5f60ab4306945464b553bb952938df97ee093c98f3ca33dccb**

Documento generado en 21/09/2023 07:36:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-01438

En atención al escrito visible en los numerales 09 - 10, se acepta la renuncia del poder conferido en el asunto del proceso al abogado **MAXIMILIANO ARANGO GRAJALES** como apoderada de la parte actora.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la radicación de la solicitud – art 75 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

J.H.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 156, hoy 14 de septiembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a00dc12a8ecb5f1a58e1dea010b5ec5f336bb78569dfee57522d13ceb66e75**

Documento generado en 21/09/2023 07:36:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo 2019-01459

En atención al escrito obrante en los numerales 54 - 55 y encontrándose reunidos los requisitos del art. 75 del C. G. del P., se reconoce personería a la sociedad **ESQUIVEL & TRIANA SOLUCIONES LEGALES SAS**, la cual actúa a través de su Representante legal Dr. Jesús Esquivel Patiño, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 156, hoy 14 de septiembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7108a51c5c7c78f94e27e1ae6d078b7d3d8855922853d7b079801dacdb0004cc**

Documento generado en 21/09/2023 07:36:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-02585

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 33) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820190258500** promovido por **RF ENCORE S.A.S.** como endosataria en propiedad de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA** contra **DORA ESTHER GONZÁLEZ MORA**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,32AutoSeguirEjecucion	\$ 1.000.000,00
TOTAL		\$ 1.000.000,00

SON: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE.

De otra parte, previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por secretaría córrase traslado de la misma (No. 35 - 40).

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **156**, hoy **14 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d6310626719c36136aa3093529ea5c2780886eef280ffc48f6f50856a1147d**

Documento generado en 21/09/2023 07:36:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Hipotecario No. 2020-00143

En atención al escrito visible en los numerales 64 - 65, se acepta la renuncia del poder conferido en el asunto del proceso a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ** como apoderada de la parte actora.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la radicación de la solicitud – art 75 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

J.H.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 156, hoy 14 de septiembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4be53a5fd59cf5c953f80f30eb46dac35e822c6359b501bd627a3c7188358fc9**

Documento generado en 21/09/2023 07:36:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Hipotecario No. 2020-01189

En atención al escrito visible en los numerales 38 - 39, se acepta la renuncia del poder conferido en el asunto del proceso a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ** como apoderada de la parte actora.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la radicación de la solicitud – art 75 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

J.H.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 156, hoy 14 de septiembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a6fb4f5f04426858905500fd89281a73bc6f7660575677ed274f948fdfe382d**

Documento generado en 21/09/2023 07:36:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo No. 2020-01330

De conformidad con el escrito visible en los numerales 26 - 28, se acepta la renuncia del poder conferido en el asunto del proceso al abogado **DANIEL FELIPE MACIQUE TORRES**.

De otra parte, en atención al escrito obrante en los numerales 36 - 37, de conformidad con los artículos 74 y 76 del C. G. del P, se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderada judicial del extremo demandante en el asunto de la referencia, para los fines y efectos del poder allegado.

En cuanto a los documentos de los numerales 29 – 30 y 32 – 35, como quiera que corresponden al poder y renuncia de la misma togada (DANYELA REYES GONZÁLEZ), el despacho se abstiene de impartir trámite a los mismos, pues mediante la presente decisión se ha reconocido personería a la actual apoderada del ejecutante.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **156**, hoy **14 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39ba5b7df52cfd7b8400fade35be699d56603ccacdbb73eeb8873cde9387e937**

Documento generado en 21/09/2023 07:36:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2020-01330

En aras de continuar con el trámite del proceso, se **REQUIERE** a la parte actora en uso de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, para que agote el trámite de notificación del demandado **ELVER EDUARDO LINARES SANCHEZ**.

Notifíquese por estado y se le advierte que de no dar estricto cumplimiento a lo anterior en el término de 30 días, se dará aplicación a la norma referida y se decretará el desistimiento tácito de la actuación.

Secretaría contabilice el término y una vez vencido, ingrésese el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 156, hoy 14 de septiembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **906e153258e990d2f6956308257d53d544f4a64b640b6bb4949320dae5c80842**

Documento generado en 21/09/2023 07:36:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00272

En atención al escrito visible en los numerales 43 - 45, se acepta la renuncia del poder conferido en el asunto del proceso al abogado **CRISTIAN ANDRES ROJAS RANGEL**.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la radicación de la solicitud – art 75 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **156**, hoy **14 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b1aedcdc98839eed12a5ed1aad554e2426f002a10f5f7a7a4a5b77da90a3827**

Documento generado en 21/09/2023 07:36:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00310

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Decide el Despacho el recurso de reposición interpuesto por la parte actora, en contra del auto proferido el 06 de marzo de 2023 (No. 35), mediante el cual se resolvió lo concerniente al trámite de notificación de la pasiva, ordenando repetir el mismo, por no haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, específicamente por qué:

1. No se aportó el correspondiente acuse de recibo de la notificación en el correo electrónico de notificación de cada uno de los demandados.
2. Se observa que la comunicación se dirigió de manera simultánea a los dos demandados, pero estas deben hacerse de manera independiente, pues el iniciador y/o la empresa postal respectiva deben acreditar el acuse de recibo a cada demandado en su correspondiente correo electrónico.
3. El auto informado en la comunicación se encuentra errado

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Inconforme con la determinación calendada 06 de marzo de 2023 (No. 35), la parte actora recurre la misma, destacando que la comunicación enviada a los demandados fue efectivamente entregada, como lo demuestran los documentos que aporta con el escrito de impugnación, por lo que a su juicio no es procedente exigirle requisitos que la ley no contempla.

Por otra parte, refiere que contrario a lo considerado por el despacho en relación de las fechas de las providencias notificadas, éstas corresponden a las del mandamiento de pago y su adición.

CONSIDERACIONES

Desde el p^ortico advierte el despacho que la inconformidad presentada por el togado no tendr^a vocaci^on de prosperidad y por tanto no habr^a lugar a revocar la decisi^on proferida el 06 de marzo de 2023 (No. 35), porque si bien le asiste raz^on al recurrente en lo concerniente al recibo de la comunicaci^on obrante en el numeral 32 de la presente encuadernaci^on en la direcci^on electr^onica de destino, lo cierto es que la constancia que acredita el recibo del correo no fue aportada al dossier, sino hasta la presentaci^on del recurso de reposici^on (No. 42 – 43), luego lo resuelto en la providencia recurrida se encuentra ajustado a derecho por corresponder a la realidad del expediente para el momento de la decisi^on.

Ahora bien, no se puede dejar de lado que la notificaci^on verificada por el despacho en su momento no solo adolece del acuse que en su momento no fue presentado, sino que tambi^en contiene el error referido en el numeral 2^o de la misma providencia, esto es, que se realiz^o de manera simult^anea a los dos demandados, lo que resulta improcedente, pues trat^andose del acto de notificaci^on con el cual se convoca a los mismos al proceso para que ejerzan su derecho a la defensa, es necesario que esta se surta de manera individual y asⁱ mismo se certifique el recibo de la notificaci^on para cada uno de los citados, luego la notificaci^on de los numerales 32 – 33, se encuentra errada de todas maneras.

En todo caso, observa el despacho que seg^un los documentos de los numerales 40 – 41, con posterioridad al auto recurrido, el actor adelant^o la notificaci^on del demandado LUIS EDUARDO PACHON ROJAS, por ello, el despacho resolver^a lo relacionado con estos documentos en providencia adjunta.

En cuanto al numeral 3° del auto objeto de recurso, le asiste razón al ejecutante sobre la veracidad de las fechas comunicadas, sin embargo, basta con corregir la decisión cuestionada para subsanar el yerro cometido.

Así las cosas, se tiene que de todas maneras no hay lugar a tener por notificados a los demandado, sino que efectivamente debe adelantarse nuevamente el trámite de notificación.

En consecuencia, la providencia recurrida no será revocada por cuanto se ajusta a la legalidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la providencia adiada 06 de marzo de 2023 (No. 35), en sus numerales 1 y 2, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REVOCAR el numeral 3 de la providencia adiada 06 de marzo de 2023 (No. 35), por no encontrarse acorde a la realidad del proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 156, hoy 14 de septiembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b4032f104243fc47a4f43ed8dfdda4d82c3429d4cfa17866d6b5912468c6977**

Documento generado en 21/09/2023 07:37:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00310

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el demandado **LUIS EDUARDO PACHON ROJAS**, fue notificado conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

No obstante, teniendo en cuenta que, al momento de la notificación, el proceso ingresó al despacho, en aras de evitar futuras nulidades, secretaria proceda a contabilizar el término restante con el que cuenta el demandado para contestar y/o presentar excepciones.

Requírase a la parte actora para que proceda a integrar el contradictorio agotando el trámite de notificación de la demandada LADY JOHANNA MORA TRUJILLO.

Por otra parte, de conformidad con el escrito visible en los numerales 46 - 47, se reconoce personería a la abogada **DANIELA MEDINA MORENO** como apoderada judicial del extremo demandante en el asunto de la referencia, para los fines y efectos de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **156**, hoy **14 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2622d8d2e5edb6b24ab32703c1dd5f17d998d6bf4deaa04e31a70e4f183229cc**

Documento generado en 21/09/2023 07:37:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Monitorio No. 2021-00363

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 54) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO MONITORIO No. 11001400306820210036300 promovido por DIANA MILENA ROJAS CHÁVEZ contra JHON FERNEY HERNÁNDEZ ACOSTA**

	FOLIOS	
NOTIFICACION	01Principal,29Guia,33Citatorio,40MemorialNotificacion291PositivoAnexo,45Notificacion291	\$ 45.500,00
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,53SentenciaMonitorio	\$ 175.000,00
TOTAL		\$ 220.500,00

SON: DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **156**, hoy **14 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **312ab4e82ecaec329908e0b11c289f565d979f75deb507401630b526944a3054**

Documento generado en 21/09/2023 07:37:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo (acumulado) No. **2021-00363**

En vista de que la solicitud de ejecución que antecede incluye el valor de las costas reconocidas en la sentencia del 23 de marzo de 2023 (No. 53 C. 1), una vez el auto de esta misma fecha que aprueba la liquidación respectiva, cobre firmeza, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda respecto de la demanda acumulada. Art. 306 C.G.P.

Adicionalmente, como quiera que no se ha realizado el abono que la distribución equitativa del trabajo impone, toda vez que la solicitud fue presentada directamente a este Juzgado por parte del interesado en uso de la facultad prevista en el artículo 306 del Código General del Proceso y dado que esta situación va en contra del artículo 7º, numeral 4º del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR por Secretaría al centro de Servicios Administrativos – Oficina Judicial de Reparto de los Juzgados de esta ciudad, a fin de que se sirva abonar las presentes diligencias a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 156, hoy 14 de septiembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf19685e1f7bfe21a8a5b92ddd31f79375afbad4b4cb6bf32b1243ffb866592**

Documento generado en 21/09/2023 07:37:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01781

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 22) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210178100 promovido por HERMA SOLUCIONES S.A.S. contra INNOVA HSEQ S.A.S y BETTY RUEDA MORENO**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,21AutoSeguirEjecucion	\$ 203.000,00
TOTAL		\$ 203.000,00

SON: DOSCIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 156, hoy 14 de septiembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **788cebea0a4a39c15381971307ad450e4a2747116d627b522ae2770f8da5c047**

Documento generado en 21/09/2023 07:37:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00051

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 15) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220005100** promovido por **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN ANDRÉS AFIDRO MANZANA 3 – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **LUZ MARINA VARGAS DE VARGAS y LUZ ADRIANA VARGAS VARGAS**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01Principal, 12NotificacionLey2	\$ 7.500,00
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal, 14AutoSeguirEjecucion	\$ 245.000,00
TOTAL		\$ 252.500,00

SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 156, hoy 14 de septiembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47962b4e4468715c433caa18f955cd7e16159c5f13def1db1188c2dc102fe503**

Documento generado en 21/09/2023 07:37:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-00707**

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la demandada **GUILLERMINA ULLOA NIÑO**, se notificó conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Integrado el contradictorio, córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por el demandado **WILLIAM ORLANDO BELTRÁN RAMÍREZ** (No. 44 – 45) y por la demandada **IRMA ULLOA NIÑO** (57 a 58), conforme lo dispuesto en el art. 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **156**, hoy **14 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6334b2ec64a23f1e82f1e9086210eca3c90f744214d8e667c4af254f42d5fd60**

Documento generado en 21/09/2023 07:37:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00732

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 16) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220073200** promovido por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **CARLOS ENRIQUE VERA CORTES**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01PRINCIPAL, 13AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	\$ 1.680.000,00
TOTAL		\$ 1.680.000,00

SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE.

De otra parte, previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por secretaría córrase traslado de la misma (No. 14 - 15).

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **156**, hoy **14 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d10cd914edad87f8e484ee292abfeda09ea45f87ccc5cd5c0b3ecf9dc5358a63**

Documento generado en 21/09/2023 07:37:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-00755**

En atención al escrito obrante en el numeral 13, conforme a lo establecido en el artículo 301 del Código General del proceso, téngase al demandado **JIM ALEXANDER PINILLA OSPINA** por notificada por Conducta concluyente, a partir de la fecha en que fue presentado el escrito.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del art. 161 del C. G.P., el Juzgado RESUELVE:

SUSPENDER el presente proceso hasta el día 30 de septiembre de 2024.

Vencido el término indicado en precedencia procederá el Despacho a la reanudación de la actuación a petición de parte o de oficio a las luces de lo normado en el art. 163 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **156**, hoy **14 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e3121ab9cb32fa8fc9ed348abeb8e539850e9f2cd0e836037df4d2581ac38df**

Documento generado en 21/09/2023 07:37:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : Ejecutivo No. 2022-00811
DEMANDANTE : FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO-PRESENTE
DEMANDADO : JHONATAN SNEYTHER ROMERO PREGONERO.

Teniendo en cuenta que **JHONATAN SNEYTHER ROMERO PREGONERO** se notificó del mandamiento de pago proferido en su contra y que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se hace procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho **FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO-PRESENTE** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **JHONATAN SNEYTHER ROMERO PREGONERO**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo Pagaré visto a numeral 02 del cuaderno principal virtual, para su respectiva ejecución, conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 08 de julio de 2022, visto a numeral 04 del cuaderno principal virtual.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Ahora bien, al momento de proferir el presente auto en el proceso ejecutivo, se debe revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, de lo cual se concluye para el sub-lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con el libelo se anexó un documento que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$390.000.00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **156**, hoy **14 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

J.H

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff51829557f54592ae9aa5718ed738dc4bd8122e141779a9d02aa9ca21db602**

Documento generado en 21/09/2023 07:37:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00848

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 14) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220084800** promovido por **LICEO DE COLOMBIA CORREA & CIA S.A.S.** contra **GUILLERMO LEÓN MATEUS GUTIÉRREZ**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01PRINCIPAL, 11AutoSeguirAdelanteEjecucion	\$ 550.000,00
TOTAL		\$ 550.000,00

SON: QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

De otra parte, previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por secretaría córrase traslado de la misma (No. 12 - 13).

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 156, hoy 14 de septiembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **960cbb16f77c523fe0636df7baa10e9c8eaa97ed93f81df42b38344d433fa1c2**

Documento generado en 21/09/2023 07:37:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Ejecutivo No. 2022-01026

En vista de la solicitud que antecede, por secretaría REQUIÉRASE a las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO, ITAU, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCOOMEVA y BANCO FALABELLA para que informen el trámite dado al oficio circular No. 2537 de fecha 21 de septiembre de 2022.

Igualmente, acredite los descuentos realizados a la fecha, para lo cual tendrá un término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para acatar dicha orden, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Oficiese anexando copia del oficio y su constancia de radicación.

Finalmente, respecto de las demás entidades financieras enumeradas en la solicitud, el apoderado debe tener en cuenta que las respuestas provenientes de las mismas se encuentran adosadas a la presente encuadernación (No. 17 - 18), luego se insta al memorialista a que proceda a la revisión del expediente.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 156, hoy 14 de septiembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac574103372fa226fb2d9827bc150ac419e9a2ad5b57be7606381f91eb4ae912**

Documento generado en 21/09/2023 07:37:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01061

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 09) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220106100** promovido por **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **VILLALDINA TORIFIO DE HUÉRFANO**

	FOLIOS	
	C01Principal,08AutoSeguirEjecucion	
AGENCIAS EN DERECHO		\$ 1.300.000,00
TOTAL		\$ 1.300.000,00

SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

De otra parte, previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por secretaria córrase traslado de la misma (No. 16 - 17).

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **156**, hoy **14 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff7632accd1e2a318b02900defa0538861901ffdebe870d8a85b46789acb787e**

Documento generado en 21/09/2023 07:36:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo No. 2022-01061

De conformidad con los artículos 74 y 76 del C. G. del P, se reconoce personería a la abogada **YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO** como apoderada judicial del extremo demandante en el asunto de la referencia, para los fines y efectos del poder allegado (No. 14).

Así mismo, téngase en cuenta que el poder conferido a la abogada **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS** ha sido revocado mediante el mismo escrito.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **156**, hoy **14 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **819001cf916ce5cbcc69f4109d5d452e637631da2de4b49ace7b8fb91b1ab38f**

Documento generado en 21/09/2023 07:36:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01111

De conformidad con el escrito visible en los numerales 13 - 15, de conformidad con los artículos 74 y 76 del C. G. del P, se reconoce personería a la sociedad OPERATION LEGAL LATAM como apoderada judicial del extremo demandante en el asunto de la referencia, para los fines y efectos del poder allegado.

Con todo, en atención al escrito obrante en los numerales 17 - 21, se acepta la renuncia del poder conferido en el asunto del proceso a la misma sociedad **OPERATION LEGAL LATAM.**

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 156, hoy 14 de septiembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a298adc8590dc3c055ccbb639d5654a3647a7637b84fa96ec746e943726bb8ba**

Documento generado en 21/09/2023 07:36:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01111

En aras de continuar con el trámite del proceso, se **REQUIERE** a la parte actora en uso de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, para que agote el trámite de notificación de la demandada **ADRIANA PATRICIA MORA GARCÍA**, teniendo en cuenta para el efecto los requisitos dispuestos en la norma vigente, toda vez que éstos son actos que sólo aquel debe ejecutar.

Notifíquese por estado y se le advierte que de no dar estricto cumplimiento a lo anterior en el término de 30 días, se dará aplicación a la norma referida y se decretará el desistimiento tácito de la actuación.

Secretaría contabilice el término y una vez vencido, ingrésese el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (2),

Lbt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **156**, hoy **14 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7939f431abec819e896efab30fd3cc7c76398c803c66e4ab30db5f40a6d271d**

Documento generado en 21/09/2023 07:36:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo No. 2022-01273

En atención a lo solicitado en el escrito que milita a folio precedente, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante y con fundamento en el artículo 43, numeral 4° del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE

Por secretaría líbrese oficio a la entidad **NUEVA EPS S.A. -CM**, para que se sirvan informar a este Despacho y asunto cual es la razón social, dirección, teléfono y el NIT del (os) último (os) empleador (es) que reportan pagos al sistema de seguridad social a favor del aquí demandado **ÁLVARO MORENO PERDOMO** (C. G. del Proceso, Artículo 291, Parágrafo 2°, en concordancia con el artículo 43, numeral 4° ibídem).

Igualmente para que se sirvan informar a este Despacho y asunto la dirección física y electrónica que reporta en sus bases de datos el demandado en mención (C. G. del Proceso, Artículo 291, Parágrafo 2°, en concordancia con el artículo 43, numeral 4° ibídem).-

Procédase de conformidad por secretaría indicando el número de identificación de la demandada y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 156, hoy 14 de septiembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3df6ca29cbc658bff42ca0898371d148d29da618f1254b6bcd3e37c9c95f7094**

Documento generado en 21/09/2023 07:36:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo No. 2022-01590

Se reconoce a la doctora **MARGY JUDITH QUINTERO ALBARRACÍN**, como apoderada parte actora, en virtud de la sustitución realizada por el abogado **OSCAR DAVID RUBIO VASQUEZ**.

En todo caso, téngase en cuenta que en el asunto de la referencia se negó mandamiento de pago mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2022, luego no hay lugar a resolver sobre la solicitud de retiro de la demanda, pues la devolución de la misma se ordenó en la misma providencia.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **156**, hoy **14 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b16bbffbf6febd4660f99aa7f18b5ffe1878601074b12c711e79c0172fe42f4**

Documento generado en 21/09/2023 07:36:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01594

Vistas las documentales allegadas por la parte actora en escritos allegados el 18 de agosto de 2023, que militan a numerales 07 a 08 del presente paginario virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **TENER EN CUENTA** la notificación al demandado **ACOSTA GONZALEZ ALFONSO ENRIQUE**, a la dirección de correo electrónico foncho1985@hotmail.com el pasado 30 de marzo de 2023, que obra a numeral 08 del presente encuadernado, con resultado Positivo, al obtener acuse de recibido.

2-. **TENER EN CUENTA** la notificación al demandado **HERNANDEZ MARIN FIDEL GREGORIO**, a la dirección de correo electrónico hernandezfidel772@gmail.com el pasado 30 de marzo de 2023, que obra a numeral 08 del presente encuadernado, con resultado Negativo.

3-. **REQUERIR** a la parte demandante para que adelanten las diligencias tendientes a notificar el mandamiento de pago al codemandado **HERNANDEZ MARIN FIDEL GREGORIO** a la nueva dirección aportada: CL 51 A No. 78 K 15 de Bogotá.

Lo anterior en el término de treinta (30) días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **156**, hoy **14 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

J.H

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **563e1c6bd5db4d0af63e9665ab604bf97bdd1db26a123bbbbe34b73d4a1e9446**

Documento generado en 21/09/2023 07:36:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01594

Conforme a lo solicitado por la parte actora en escrito allegado el 10 de agosto de 2023, que obra a numerales 05 a 06 del cuaderno cautelar, el Juzgado:

RESUELVE:

ÚNICO-. OFICIAR al pagador de la sociedad **CONSORCIO RUTA 40** , para que informe el trámite dado al Oficio 0345 del 06 de febrero de 2023, que le fuera radicado el 22 de febrero de 2023. Oficiése anexando copia del numeral 03 del encuadernado cautelar.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **156**, hoy **14 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

JH

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc7e709daf09f5464ae0b746d9e4e7a0ccced7540aed0e3629e279b086368887**

Documento generado en 21/09/2023 07:36:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-01688

En atención al informe secretarial que antecede, este Despacho DISPONE:

RELEVAR del cargo a la abogado **MARTHA AURORA GALINDO CARO** y en su lugar se designa al abogado **HUGO GONZALEZ BORJA** con T.P 86.195, con Correo electrónico hgbabogado@hotmail.com , para que proceda a tomar posesión del cargo y ejerza el derecho a la defensa del demandado **YONY ARANZALEZ NARVAEZ**

En caso que el togado(a) designado(a) se encuentre actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, **deberá acreditar dicha condición a través de certificación con vigencia no mayor a un (1) mes, expedida por cada una de las secretarías de los Estrados Judiciales donde se encuentra asignado.** En todo caso, se pone de presente al abogado(a) designado(a), lo previsto en el artículo 86 del Código General del proceso.

Se fijan como gastos la suma de \$100.000,00

Envíese comunicación dirigida a la dirección electrónica del togado señalada en esta providencia y en la que se encuentre registrada ante Registro Nacional de Abogados. y hágasele saber que cuenta con diez (10) días para tomar posesión, so pena de sanciones legales – numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE ,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **156**, hoy **14 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.
JH.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a47b3e1538d7ada7f9efdd0fa0097e03b9bbe06e368925ec9c9d6bd1aaf18eba**

Documento generado en 21/09/2023 07:36:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo 2022-01717

En atención al escrito obrante en el numeral 31 del cuaderno principal y encontrándose reunidos los requisitos del art. 75 del C. G. del P., se reconoce personería al abogado **CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **156**, hoy **14 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3122b5307228e0b44f6d74653eddba3ea7e5956db051cad2c5adb135c07cc6a8**

Documento generado en 21/09/2023 07:36:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01745**

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el demandado **LUIS ENRIQUE GUALTEROS RAMÍREZ**, se notificó personalmente el 30 de marzo de 2023, quien contestó la demanda y presentó excepciones de mérito (No. 09 - 11).

En consecuencia, córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por la demandada, conforme lo dispuesto en el art. 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **156**, hoy **14 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad4ff99a101c232b5473f2a7fb7982a1ba1b19316e21e23dee842ab6b3da7bb**

Documento generado en 21/09/2023 07:36:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2022-01745

Luis Enrique Gualteros <luisse.gualteros63@gmail.com>

Mié 12/04/2023 10:49 AM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: c.sanabria@sgnpl.com <c.sanabria@sgnpl.com>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACION JUZGADO.pdf; PAGARE.pdf;

Señores buenos días, adjunto envío escrito de contestación de demanda.

Cordialmente,

Luis Enrique Gualteros Ramirez

PAGARÉ ÚNICO CON ESPACIOS EN BLANCO

Ciudad Bogotá

Fecha 28 11 2022 Pagaré No. 6200428



Valor moneda legal en letras Veinticinco millones ochocientos Siete Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro Centavos \$ 25.807.080,40

Valor moneda extranjera en letras _____ \$ _____

Yo (nosotros) Luis Enrique Guaiteros Ramirez

Mayor (es) de edad, identificado (s) con la cédula (s) de ciudadanía No. (s): 79158199

expedida (s) en Bogotá obrando en mi (nuestro) propio nombre y representación, pagaré(mos) incondicionalmente

a la orden de Citibank - Colombia S.A., en sus oficinas de 13 de la ciudad de Bogotá la suma de \$ 25.807.080,40

junto con los intereses remuneratorios y/o moratorios, este valor corresponde a la (s) obligación (es) que a continuación se relacionan:

Obligación	Capital	Fecha de vencimiento	Tasa de interés remuneratorio	Tasa de interés moratorio	Valor total
------------	---------	----------------------	-------------------------------	---------------------------	-------------

1. 460318146354 \$ 3.107.745,76 28/11/22 \$ 3.107.745,76

2. 150324092328 \$ 22.699.334,64 28/11/22 \$ 22.699.334,64

- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.
- 8.



Endoso en propiedad en favor de Banco Scotiabank Colpatria S.A. NIT. 860.034.594-1

Citibank Colombia S.A. Nombre: ALEJANDRA ROMERO

También estarán a mi (nuestro) cargo los gastos de cobranza judicial y extrajudicial así como el valor de los honorarios de abogados que se causen para hacer efectivo el pago de las obligaciones contenidas en este pagaré.

El presente documento se suscribe en Bogotá a los 28 días del mes de Noviembre del 2022

_____ avala todas las obligaciones derivadas de _____

Firma del deudor _____

Nombre Luis Enrique Guaiteros Ramirez

C.C. No. 79158199

Firma del deudor _____

Nombre _____

C.C. No. _____

3/2
CITIBANK GCG
80360169

9

VISUALIZADO

Señores
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO : LUIS ENRIQUE GUALTEROS RAMIREZ
RADICACION: 2022-01745

LUIS ENRIQUE GUALTEROS RAMIREZ, persona mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio me dirijo a su despacho con el fin de contestar DEMANDA interpuesta por la sociedad FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

PRIMERO: Parcialmente cierto. Se suscribió pagaré en blanco junto con carta de instrucciones. Así se desprende de las documentales aportadas.

SEGUNDO: No es claro. La empresa demandante aduce que el pagaré fue diligenciado el 28 de Noviembre de 2022 pero no menciona quién fue la entidad que efectuó el diligenciamiento y si estaba autorizada para ello.

TERCERO: No me consta.

CUARTO: No me consta. Dentro de los documentos aportados no se evidencia soporte del endoso que hubiere hecho el Banco Citibank al Banco Scotiabank Colpatría.

QUINTO: Es cierto. Así se desprende de los documentos aportados.

SEXTO: No es cierto. La copia del pagaré aportada a la demanda adolece de los requisitos formales pues se encuentra adulterado.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones solicitadas por la empresa demandante en la demanda para lo cual procederá a sustentar las siguientes

EXCEPCIONES

FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA: De los documentos aportados no se observa que exista la cadena de endoso completa. Es decir, el endoso efectuado por el Banco Citibank al Banco Scotiabank Colpatría y de éste a la Fiduciaria Scotiabank Colpatría. Al no existir esta cadena de endosos, ésta última no está legitimada para impetrar acción ejecutiva.

FALSEDAD MATERIAL: El título valor aportado pagaré se encuentra enmendado. En el reverso del mismo la fecha de diligenciamiento y/o fecha establecida para la exigibilidad de la obligación, específicamente el año, está repisado y además se encuentra dentro del cuerpo del título valor el número 6R00928 que no coincide con las instrucciones aprobadas para diligenciar el mismo (se envía copia del documento y se resalta lo aquí mencionado).

INEXISTENCIA DE TÍTULO EJECUTIVO: En los endosos no se logra identificar cuál fue la fecha del mismo y tampoco se aportó documento mediante el cual se notificó de cada uno de los endosos al deudor.

CARENCIA DE MÉRITO EJECUTIVO DEL TÍTULO VALOR PAGARE POR NO EXISTIR OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA EJECUTADA: Teniendo en cuenta que el pagaré se encuentra enmendado, con anotaciones que no concuerdan con las instrucciones y además carece de requisitos formales como la fecha de endoso y la notificación al deudor, el título pierde fuerza para su cobro. Al respecto se debe mencionar que los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales. Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación "(i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley,

o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme." Desde esta perspectiva, el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos. Las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito al Señor Juez se tengan en cuenta las siguientes pruebas.

DOCUMENTALES:

Copia del pagaré en donde se encuentran resaltadas las enmendaduras a las cuales hace mención este escrito de contestación.

PRUEBA TRASLADADA:

Solicito al Señor se requiera a la empresa demandante a fin de que aporte el pagaré y carta de instrucciones originales, soporte de todos los endosos efectuados y copia de la notificación de los mismos al deudor.

PRUEBA PERICIAL:

Se ordene efectuar un análisis al pagaré y carta de instrucciones a través de la entidad que usted determine, a fin de identificar si el título fue manipulado y tiene enmendaduras.

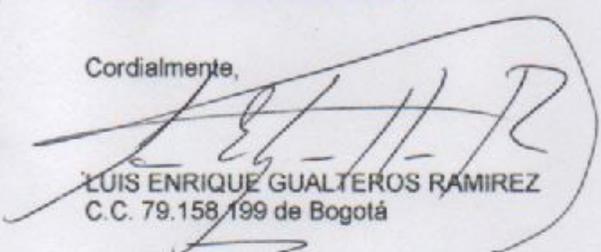
INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al Señor Juez se fije fecha y hora para que el Representante Legal de la empresa demandante absuelva interrogatorio con exhibición de documentos.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en calle 174 No.8-90 casa 129 de Bogotá o correo electrónico luise.qualteros63@gmail.com

Cordialmente,


LUIS ENRIQUE GUALTEROS RAMIREZ
C.C. 79.158.199 de Bogotá



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01745

De conformidad con el escrito visible en los numerales 13 - 21, de conformidad con los artículos 74 y 76 del C. G. del P, se reconoce personería a la sociedad OPERATION LEGAL LATAM como apoderada judicial del extremo demandante en el asunto de la referencia, para los fines y efectos del poder allegado.

Con todo, en atención al escrito obrante en los numerales 25 - 27, se acepta la renuncia del poder conferido en el asunto del proceso a la misma sociedad **OPERATION LEGAL LATAM.**

Finalmente, en atención al escrito obrante en los numerales 30 - 31, de conformidad con los artículos 74 y 76 del C. G. del P, se reconoce personería a la abogada **LUISA FERNANDA GUTIERREZ RINCON** como apoderada judicial del extremo demandante en el asunto de la referencia, para los fines y efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **156**, hoy **14 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b76240dbd08acf95791149390f0437ea6cbd3b201211178ebd6ce985b644dc**

Documento generado en 21/09/2023 07:36:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01862

Vistas las documentales allegadas por la parte actora en escritos allegados el 18 de agosto de 2023, que militan a numerales 05 a 06 del presente paginario virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **TENER EN CUENTA** la notificación al demandado **JUAN DARIO MONTOYA CASTRO**, a la dirección CRA 70B #125-43 APTO 303 el pasado 25 de abril, que obra a numeral 06 del presente encuadernado, con resultado Negativo.

2-. **REQUERIR** a la parte demandante para que adelanten las diligencias tendientes a notificar el mandamiento de pago al demandado **JUAN DARIO MONTOYA CASTRO** a la nueva dirección aportada: CRA 70B No #125 - 49 APTO 303.

Lo anterior en el término de treinta (30) días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 156, hoy 14 de septiembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

J.H

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b46951846984e9c6a18ca5df13632b6a3067184e7480c98f157eafd2b2721cc**

Documento generado en 21/09/2023 07:36:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00447

De conformidad con el escrito visible en los numerales 09 - 11, de conformidad con los artículos 74 y 76 del C. G. del P, se reconoce personería a la sociedad OPERATION LEGAL LATAM como apoderada judicial del extremo demandante en el asunto de la referencia, para los fines y efectos del poder allegado.

Con todo, en atención al escrito obrante en los numerales 13 - 14, se acepta la renuncia del poder conferido en el asunto del proceso a la misma sociedad **OPERATION LEGAL LATAM.**

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 156, hoy 14 de septiembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d1012a6410696c4b42be4fff9b517a61ff335a2693c8d27b56f9cfe21f72a20**

Documento generado en 21/09/2023 07:36:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00447

En aras de continuar con el trámite del proceso, se **REQUIERE** a la parte actora en uso de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, para que agote el trámite de notificación del demandado **CARLOS MARIO RAMIREZ QUINTERO**, teniendo en cuenta para el efecto los requisitos dispuestos en la norma vigente, toda vez que éstos son actos que sólo aquel debe ejecutar.

Notifíquese por estado y se le advierte que de no dar estricto cumplimiento a lo anterior en el término de 30 días, se dará aplicación a la norma referida y se decretará el desistimiento tácito de la actuación.

Secretaría contabilice el término y una vez vencido, ingrésese el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (2),

Lbt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **156**, hoy **14 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce21dbedbd568cdb4785bcf5925709002e1b2f3f0b53063344737b01cfc8464**

Documento generado en 21/09/2023 07:36:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00884

En atención al escrito visible en los numeral 06 se acepta la renuncia del poder conferido en el asunto del proceso a la abogada **JOSE LUIS RODRÍGUEZ RENDÓN** como apoderada de la parte actora.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la radicación de la solicitud – art 75 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

J.H.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 156, hoy 14 de septiembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f66aa3107ae0e88ef22c440c6c68374f537e40bae4599c008836e34fea95639**

Documento generado en 21/09/2023 07:36:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Declarativo
2023-01411

Se **INADMITE** la anterior demanda so pena de rechazo, para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia, so pena de rechazo:

Dé cumplimiento al Artículo 621 del Código General del Proceso, respecto a la Conciliación Extrajudicial en Derecho, como requisito de procedibilidad antes de acudir a la Jurisdicción Civil (C. G. del Proceso, Artículo 90, Numeral 7°).

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **156** hoy **14 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

J.H

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b299c0edc88cdc3404a5349e19100bd23dc44e731f97341d63592b4405efc9a2**

Documento generado en 21/09/2023 07:36:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Declarativo No. 2023-01464

En vista que la parte actora elige presentar el proceso verbal sumario de cancelación y reposición de título ante el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C (Localidad de Kennedy), el Despacho dispone:

1. Rechazar la presente demanda, por falta de competencia.
2. Por secretaría, remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Kennedy, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 156, hoy 14 de septiembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

JH

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa92ed4ba83a0bd07bf05d97e22559048e5008c8f7f109db1828224350cfe689**

Documento generado en 21/09/2023 07:36:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>